



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA
RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE
PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA”**

*TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.*

AUTOR:

Darío Xavier Calva Castillo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Felipe Solano Gutiérrez.

Loja – Ecuador
2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Felipe Solano Gutiérrez.

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que, el presente trabajo de investigación intitulado "EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA" presentado por el señor Darío Xavier Calva Castillo, ha sido dirigido, orientado y evaluado en todas sus partes, en consecuencia el mismo se encuentra estructurado adecuadamente y por reunir los requisitos legales exigidos por la institución, autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, 23 noviembre del 2017



Dr. Mg. Sc. Felipe Solano Gutiérrez.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Darío Xavier Calva Castillo declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca virtual.

Autor: Darío Xavier Calva Castillo

Firma: .....

Cedula: 110476980-5

Fecha: Loja, noviembre del 2017

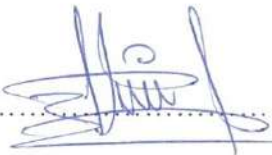
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Darío Xavier Calva Castillo, declaro ser el autor de la tesis titulada: **“EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA”**, como requisito para optar al grado de Abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja; a los veinte y tres días del mes de noviembre del 2017.

Firma: 

Autor: Darío Xavier Calva Castillo

Cedula: 110476980-5

Dirección: Loja, Sauces Norte, Calle Salvador Dalí y Alberto Lureros

Correo Electrónico: x_calva@yahoo.es

Celular: 0968039537

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. S.c. Felipe Solano Gutiérrez.

Tribunal de Grado:

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Darwin Romeo Quiróz Castro

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Miembro del Tribunal Dr. Mg. Sc. Pablo Barrazueta Carrión

DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico con todo cariño, a mis padres, que gracias a ellos por sus sabios consejos que me inculcaron he podido llegar a cumplir esta meta.

De igual manera a mi esposa que gracias a su apoyo incondicional he podido realizarme como profesional.

Darío Xavier

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a la Universidad Nacional de Loja, a su Modalidad de Estudios a Distancia especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme permitido realizar mis estudios superiores en dicha institución, en especial al Director de tesis, el Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc por su conocimiento, apoyo y sabias orientaciones, que han permitido culminar el presente trabajo de investigación.

Darío Xavier

TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACIÓN
- III. AUTORÍA
- IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN
- IV DEDICATORIA
- V. AGRADECIMIENTO
- VI. TABLA DE CONTENIDOS
- 1. TÍTULO
- 2. RESUMEN
 - ABSTRACT.
- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURÍDICO.
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
- 7. DISCUSIÓN
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
 - INDICE

1. TÍTULO

**“EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN
DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA
EJECUTORIADA”**

2. RESUMEN

El Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre, principio que se encuentra reconocido en el Art. 11 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, del derecho a la honra, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en su familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y correspondencia. Siendo así el derecho a la honra fundamentales y de Derechos Humanos, principio que debe estar debidamente regulado en la ley penal para el respeto a la dignidad de las personas.

El Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona a la calumnia, como una conducta en que una persona, conociendo de un hecho que no es cierto le hace una falsa imputación de un delito de otra persona, hecho que ofende a la persona por haber faltada a su honor y reputación, delito que se sigue la acción penal privada porque es una cuestión que haber afectado el bien jurídico que vincula únicamente a las partes, y no es una acción que conlleve a una conmoción social, por ello la acción es netamente privado.

Esta disposición, exime de responsabilidad penal, si el autor de injuria se retracte de la calumnia antes que se ejecutorie la sentencia, siempre que la

publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla con el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. Pero es el caso que ya se cometió el delito, siendo la retractación una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal, lo que recibe el injuriado son las disculpas públicas, pero ya se cometió el delito, que ha afectado la integridad y buen nombre, que sus consecuencias no solo recae en su persona sino en su familia, y en lo principal a sus hijos, que son los indirectamente afectados, pero con consecuencias sociales irreparables, por cuanto pudieron recibir discrimen por parte de sus amigos, por ello no solo basta la retractación, sino que en estos caso deben indemnizarse la reparación del daño causado, por las consecuencias que conlleva el delito de injurias.

El derecho a la reparación en un principio que gozan las víctimas de un delito, como así lo manifiesta el Art. 11 numeral 2 del Código orgánico Integral Penal, como la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

2.1. ABSTRACT.

Art. 66 numeral 18 of the Constitution of the Republic of Ecuador, it recognizes and guarantees people the right to honor and good name, a principle that is recognized in Art. 11, paragraph 2 of the American Convention on Human Rights, the right to honor, no one shall be subjected to arbitrary or abusive interference with his private life, his family, home or correspondence, nor to unlawful attacks on his honor and correspondence. That being the right to fundamental human rights and honor, principle must be properly regulated in criminal law for respect for the dignity of persons.

Art. 182 of the Code Integral Criminal criminalizes and punishes slander, as behavior in which a person, knowing a fact that is not true makes it a false accusation of a crime of another person, a fact that offends the person for having missed his honor and reputation, a crime that the private prosecution continues because it is an issue that have affected the legal right that binds only the parties, and is not an action that may lead to social upheaval, so the action it is purely private.

This provision exempts from criminal liability, if the author of injury retract the slander before the sentence was ejecutorie, provided that the publication of the withdrawal is made at the expense of responsible compliance with the same manner and with the same characteristics that the imputation spread. But it is the case that since the crime was committed, being recantation a

way to avoid criminal liability that the conviction has determined the criminal court is satisfied, it receives the injured are public apologies, but since the crime was committed, which has affected the integrity and good name, its consequences not only falls on his person but in his family, and in the main to their children, who are indirectly affected, but with irreparable social consequences, because they could receive discrimination by of his friends, why not just enough recantation, but in this case should be compensated repair damage caused by the consequences that entails the crime of libel.

The right to reparation initially enjoyed by victims of crime, as will reflect the Art. 11 paragraph 2 of the Comprehensive Organic Code of Criminal Procedure, as the adoption of mechanisms for full compensation for damages including, without delay, knowledge of the truth of the facts, the restoration of injured right, compensation, guarantee of non-repetition of the offense, satisfaction violated law and any other form of additional repair justified in each case.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación intitulado “EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA”

La finalidad de la presente investigación, consiste en la necesidad de garantizar el la indemnización de daños y perjuicios cuando la persona que ha proferido injuria se retracte antes de dictar sentencias ejecutoriada, por cuanto ha afectado la reputación y el buen nombre de la persona

En el desarrollo de mi trabajo de investigación dentro de la revisión de la literatura se analizó los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, así en el marco conceptual se revisó algunos conceptos básicos como: Calumnia, sentencia ejecutoriada, responsabilidad penal, retractación, derechos, garantías, honor, honra, dignidad, reparación integral, daños y perjuicios, indemnización, integridad personal; Marco Doctrinario: El delito de calumnia como trámite en la legislación penal, retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, reparación del daño causado; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios internacionales, Código Orgánico Integral Penal; Legislación Comparada: Colombia y Argentina.

Así mismo se utilizó algunas técnicas en el marco de la investigación de campo, he acogido el criterio que tienen los profesionales del derecho, acerca de la opinión de las consecuencias jurídicas que conlleva la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada sin que se tome en cuenta la reparación del daño causado.

Luego de las indicaciones de materiales y métodos, expongo los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la verificación de los objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma. Para luego terminar con las conclusiones y recomendaciones a la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Tribunal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Calumnia

Calumnia para Galo Espinosa Merino es “*La falsa imputación de un delito*”¹

Se indica que la calumnia es la falsa imputación de un delito, esto es cuando una persona le injuria a otro indicándole que es un ladrón por ejemplo o ratero, sin que existan las pruebas pertinentes donde verifiquen lo dicho, con lo cual afecta el honor y la honra de la persona.

José García Falconí indica que: “La injuria no se limita al concepto penal sino que se extiende mucho más allá; no solo es una expresión deshonrosa, un desprecio, es decir la injuria verbal o escrita de carácter típico, es también toda actitud, toda conducta, todo hecho deliberado y ultrajante o hiriente...”²

La injuria es la deshonra que hace una persona frente a otra en la cual con sus expresiones y sin fundamento legal y judicial imputa la falsa imputación de un delito, el cual afecta su integridad, psicológica y moral, que constituye un delito de acción penal privada porque afecta únicamente los intereses

¹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 72

² GARCÍA, JOSÉ: Manual de Práctica Procesal. El juicio de divorcio por causales, Quito – Ecuador, 1992, P. 39

delas partes involucradas, por ello su acción se llevan a cabo entre querellado y querellante, quienes deben aportar al proceso y comprobar y descartar el delito de calumnia.

4.1.2. Sentencia ejecutoriada

Sentencia para Víctor de Santo es *“Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo. La que termina el asunto o impide la continuación del juicio, aunque contra ella sea admisible recurso extraordinario.”*³

La sentencia es la resolución que toma el juez o tribunal del proceso que se ventila en su unidad judicial, que llega a un conclusión, en lo penal absolviendo o condenándolo y estableciendo su responsabilidad penal, que es autor del delito que se le investiga y acusa.

Sobre sentencia ejecutoriada Víctor de Santo indica que *“Sus efectos trascienden al juicio en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún proceso (cosa juzgada). Es precedida de numerosos actos directivos del órgano judicial de distinta naturaleza, dirigidos a producir efectos únicamente en ese concreto proceso, que*

³ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 869

encauzan la actividad procesal y correlativamente preparan o facilitan su pronunciamiento.”⁴

El delito de calumnia no cabe responsabilidad si se retracta el querellado de la dicho en los mismos términos que profirió la falsa imputación de un delito esto ante que existe sentencia ejecutoriada, con lo cual el querellado pueda evitar ser sancionado luego de dictar sentencia, pero antes que se ejecutoría, lo cual significa que conoce de antemano el efecto jurídico de tal actuación.

4.1.3. Responsabilidad penal

En el Diccionario, Conceptual de Derecho Penal, de Editorial Jurídica Bolivariana, se cita a Cuello Calón quien señala que esa responsabilidad civil *“Tiene una esfera más amplia que la penal, reparar el daño e indemnizar los perjuicios que transmite a los herederos del responsable y la acción para repetir la restitución, reparación e indemnización se transmite igualmente a los herederos del perjudicado”⁵*

La responsabilidad penal es un hecho que incumbe al ámbito penal, en la cual una persona que comete un delito debe responder por las sanciones penales a que hubiere lugar si en sentencia se determina su participación en el delito, y que ello debe abarcar los daños y perjuicios ocasionados como la

⁴ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 869

⁵ DICCIONARIO, CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, 2004, p. 592

reparación integral a las víctimas u ofendido de los delitos, que se calcula por los daños materiales e inmateriales de la infracción.

Sobre la responsabilidad la Real Academia de la Lengua Española, dice que “responsabilidad” significa *“Calidad de responsable, deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado”*⁶.

La persona que comete un delito debe cumplir una pena con el fin de que no se sigan cometiendo por la misma persona y por otras personas, como prevención, y el desarrollo progresivo de los derechos de la persona condenada, como también debe pagar mediante indemnización de los daños ocasionados por la infracción.

Aproximándonos a una definición en derecho del término responsabilidad, el tratadista Guillermo Cabanellas, le atribuye el siguiente significado: *“La obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”*⁷

Las personas deben responde por sus actos, como es en la injuria calumniosa, el autor del delito, si se le sigue la acción penal privada deben

⁶ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, XXI, Edición de la Real Academia Española, p. 1894

⁷ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 352

de comprobar que lo que dijo es cierto, porque una falsa imputación de un delito afecta la integridad física, psicológica y moral de la persona a quien profirió la injuria, derecho que involucra su honor, honra y reputación, y por ende la dignidad de las personas.

4.1.4. Retracción

Manuel Ossorio expresa que retractación “*En aceptación académica, retractar quiere decir revocar expresamente lo que se ha dicho, decirse de ello, por lo cual retratación es la acción de desdecirse de lo que antes se había dicho*”⁸

La retractación es un acto de revocación de un hecho o una conducta con que se cometió, esto cabe en el delito de calumnia, que la persona puede indicar mediante los mismos medios que lo que dijo de otra persona no fue cierto, que significa la debida disculpa por los inconvenientes que puede ocasionar a la persona ofendida como para con su familia englobado a la integridad personal. En cierto delitos no cabe retractación como el de lesiones, que cometido el acto no puede retractarse porque constituye un hecho que por ningún medio puede volverse al estado anterior de las cosas, en estos casos debe repararse los daños ocasionados, y cumplir con las sanciones penales a que hubiere lugar, siempre y cuando se determine su responsabilidad penal que se determine en sentencia ejecutoriada.

⁸ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 850

Mabel Goldstein exterioriza que retractación es “*Revocar de algo que ha dicho. Volver sobre un acto con el fin de destruir sus efectos jurídicos*”⁹

La retractación es el hecho que una persona antes de los que dice la ley se abstiene o repara su dicho, como es en la calumnia, se retracta de lo injuriado por los mismos medios y procedimientos por la cual profirió la falsa imputación de un delito al ofendido de este tipo penal, del cual se destruye sus efectos jurídicos como es presentar el juicio de calumnia y determinar una eximente de responsabilidad penal.

4.1.5. Derechos

Galo Espinosa Merino comenta que derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa*”.¹⁰

Las personas estamos sujetos a derechos como la vida, el honor, la educación, salud, vivienda, integridad, por mencionar unos ejemplos, de los

⁹ GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consulto Magno. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 501

¹⁰ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

cuales terceras personas y frente a los demás tienen el deber de respetar a cada quien, por dichos derechos que le son reconocidos tanto en la Constitución como en los convenios y tratados internacionales.

Mabel Goldstein opina que derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*”.¹¹

Los derechos no deben ser vulnerado, y en caso de serlo, la ley establece mecanismos para su protección, restitución y sanción a quien lo infringe, como es el caso de la persona que cometen delitos, de los que se encuentran inmersos a los derechos reconocidos por las persona, y se indican el procedimiento para su sanción, a la responsabilidad penal que eso conlleva.

4.1.6. Garantías

De acuerdo al tratadista Galo Espinosa Merino manifiesta que garantía es: “*Tutela, amparo, protección jurídica. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra un riesgo o necesidad*”.¹²

¹¹ GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consulto Magno. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p.204

¹² ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 327

La garantía es la unidad de protección mediante los procesos que deben seguirse en la ley, éstos son de tipo constitucional como la acción de protección, habeas corpus, habeas data y acción extraordinaria de protección y otros como en lo penal, el procedimiento de acción ordinaria para la investigación y sanción de los responsables de una conducta delictiva.

Luis Humberto Abarca Galeas indica que *“Los derechos cualesquiera que fuere su naturaleza tienen existencia jurídica mediante la ley que los reconoce y cuando son conculcados el titular para obtener su restablecimiento, reparación o tutela jurídica debe acudir ante los correspondientes órganos jurisdiccionales para que la hagan efectiva aplicando las normas jurídicas pertinentes, de tal modo que, sin una ley que reconozca los derechos no existe su tutela, aunque se haya instaurado un proceso reclamándola, porque los titulares de los órganos jurisdiccionales no pueden otorgar una tutela a un derecho jurídicamente inexistente.”*¹³

Garantías son mecanismos de protección de derechos que establece la Constitución y la Ley, es el medio con el cual se hace efectivo el cumplimiento de los derechos o la exigencia de las obligaciones, del cual se sigue y se persigue del titular la reparación o tutela a través de los órganos jurisdiccionales para la efectividad del procedimiento como es el reconocimiento de derechos, de los que deben estar debidamente

¹³ ABARCA GALEAS, Luis Humberto: La tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 5

reconocidos y aplicados en la normativa pertinente, constituyéndose en procesos que se regulan mediante ley por el órganos legislativo y aplicados por quienes administran justicia.

Sobre las Garantías García Amado citado por Carlos Bernal Pulido expresa que: *“Estas teorías sostienen que los derechos fundamentales y los demás principios constitucionales tienen un contenido reducido, conformado únicamente por aquello que las disposiciones que los establecen prescriben de forma explícita. Estos contenidos tienen validez definitiva y, por tanto, son infranqueables por el legislador. El espacio restante pertenece al ámbito de la política y en él se puede mover el legislador con libertad absoluta”*¹⁴.

Las garantía son el contenido constitucional de derechos, de los cuales deben ser aplicados en los procedimientos de protección y sanción, como en el caso penal, se indica un procedimiento para sancionar a la persona responsable de una conducta delictiva, y el mecanismo en si para su reparación integral a las víctimas y ofendidos de dicha conducta delictiva.

4.1.7. Honor

Fernando Yavar, en cuanto al honor expresa: *“El honor es una posesión social que tiene todo ser humano desde su nacimiento, atentar contra el reconocimiento que las personas han adquirido en la relación de sociedad es*

¹⁴ BERNAL PULIDO, Carlos: El neoconstitucionalismo a debate, Instituto de Estudios Constitucionales, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, 2006, Colombia, p. 18

sumamente alarmante y eso es lo que el ofendido advierte cuando malogra su honor, daña su reputación, al imputarle la comisión de un delito; este honor puede ser subjetivo u objetivo; el primero, es lo que el ofendido cree por su forma de ser profesional o de buenas condiciones sociales que tiene, siendo aquello una calificación subjetiva. Y el segundo, lo que terceras personas creen de él, es decir su reputación alcanzada”¹⁵

El honor es la integridad del ser humano que tienen del yo interior frente a terceras personas que atenta contra la distinción y honestidad en el desenvolvimiento de la sociedad, como el daño a su honor, reputación como es el caso de imputarle la comisión de un delito, sin que tenga y se haya establecido su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada, tendiendo en si una calificación subjetiva de afectación de derechos.

4.1.8. Honra

Honra para Víctor de Santo *“En materia jurídica el interés de la noción radica en que las legislaciones confieren a las personas el derecho de defender su honra. El honor puede ser definido como la dignidad personal reflejada en la consideración de los terceros y en el sentimiento de la persona misma”¹⁶*

¹⁵ YAVAR, Fernando: Orientaciones del Código Orgánico Integral Penal, producciones Feryanú, Quito – Ecuador, 2015, p. 583

¹⁶ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas, sociales y de economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires Argentina, 1999, p. 524

El honor es la dignidad de la persona de la buena fama que se tiene ante una sociedad, en el juicio respecto de su honorabilidad.

José García Falconí expresa, *“La honra como la fama es una valoración externa de la manera como cada persona proyecta su imagen. Las actuaciones buena o mala son el termómetro positivo o negativo que irradia para que la comunidad se forme un juicio, un criterio objetivo, respecto de la honorabilidad de cada ser”*¹⁷

La honra es la fama y valoración de la manera de cómo se proyecta la persona en una sociedad, siendo aquel un hecho de dignidad personal, en la participación y reconocimiento de las personas en general, en si constituye su honorabilidad de sujeto como ser humano, del que otra persona debe su respeto a lo alcanzado en su personalidad y forma de ser del significativo aporte y credibilidad que tiene en una sociedad.

4.1.9. Dignidad.

Para Víctor de Santo, dignidad es *“Calidad de digno, excelencia realce, gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse”*¹⁸

¹⁷ GARCÍA, José: Modelo de demandas, diligencias previas y contestación a las demandas en el nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con el Código General de los Procesos, Quito – Ecuador, 2015, p. 30

¹⁸ DE SANTO VÍCTOR: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 385

La dignidad es un hecho de decencia de la persona, del que se ha logrado y conquistado en la sociedad, de la buena reputación y buen nombre. En la falsa imputación de un delito, afecta su dignidad porque frente a las demás personas se considera una reputación desgastada sin que se verifique que fue cierto, y por ende se considera una disminución a su valoración que cree que tiene y a significado en su vida, en la que nadie tiene derecho denigrarla.

4.1.10. Reparación Integral

Para Ernesto Albán Gómez, la reparación es entendida como un hecho de imponer una pena a la persona imputable, indicando como: *“La reparación de daños causado por parte del autor del hecho”*¹⁹

La reparación integral es la reparación de los derechos de la víctima u ofendido de un delito del que cubren los daños y perjuicios causado, que por lo general consiste en dinero, que por lo común debe existir un acercamiento entre víctima y victimario de que están dispuestos a reparar las asperezas ocasionadas y es un medio de solución de conflictos, pero al no existir aquello debe el juez determinar el mecanismos y la cantidad de reparación que significa cometer un delito y calculable en función a cada tipo penal.

¹⁹ ALBÁN GÓMEZ, Ernesto: Manual de Derecho Penal ecuatoriano, Ediciones legales, tercera edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 299

La reparación integral para Fernando Yávar Núñez *“Permite que el procesado condenado pague a sus víctimas el daño material, personal o el daño social causado. Solo debe repararse materialmente cuando el delito haya afectado el patrimonio de la víctima, que puede ser sustituido económicamente a discreción del criterio judicial, lo que significa que el cometimiento de la infracción no haya afectado a persona alguna, es decir no haya existido violencia sobre las personas”*²⁰

La reparación integral significa la reparación de todos los derechos de las persona por un daño acontecido como sujeto, que involucra el ámbito físico, psicológico y moral.

4.1.11. Daños y perjuicios

Guillermo Cabanellas manifiesta que daño: “En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El Daño puede provenir por dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto. En principio el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar tan solo la indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de casos, dentro de la complejidad de esta materia”. El mismo autor sobre los daños y perjuicios hace una diferenciación en la que señala: “Constituye

²⁰ YÁVAR NÚÑEZ, Fernando: Orientaciones del Código Orgánico Integral Penal, producciones jurídicas Feryanú, Quito – Ecuador, 2015, p. 208

este concepto uno de los principales en la función tutelar y reparadora del derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico, se considera daño el mal ocasionado a una persona o cosa, y por perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia que ha dejado de obtenerse”²¹

Quien comete una infracción debe cumplir con una pena cuando se lleve a comprobar su responsabilidad penal, siendo aquellas una consecuencia de sus acciones u omisiones punibles, y como consecuencia de la conducta y una de las finalidades de la pena es la condena como la reparación del derecho de la víctimas, en la cual debe pagar por los daños y perjuicios que puede ocasionar la infracción, como una reparación e indemnización que debe ser cubierta por el infractor de la norma.

Eduardo Zannoni indica que: “A los daños cuyo contenido no es dinero, ni una cosa comercialmente reducible a dinero, como el dolor, el espanto, la emoción, la afrenta, la aflicción física o moral, y, en general, una sensación dolorosa, y hace notar que este daño si bien se traduce en un resarcimiento pecuniario, no ha afectado valores económicos”²²

Gil Barragan señala que: “*La doctrina más moderna en materia de daños ha adquirido carta de naturalización en la mayoría de los ordenamientos*

²¹ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 109

²² ZANNONI, Eduardo: El daño en la responsabilidad civil, editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1993, p. 21

jurídicos desde fines del pasado siglo. Es así que los tribunales tienen en cuenta, conjuntamente, el perjuicio pecuniario y el moral, o solo el moral cuando éste se presenta aislado, como presupuestos para una obligación de indemnizar daños y perjuicios (aluden particularmente a lesiones al honor). El nuevo lenguaje jurídico, dicen, ya no es exclusivista y ha ampliado la significación de los daños y perjuicios hasta hacerle abarcar también los daños a bienes morales, o a bienes mixtos como la vida, que tiene un aspecto material y moral. Proclaman la regla de la legitimidad de una acción judicial en toda clase de perjuicios, sea contra la persona o los bienes, sea daño material o moral, susceptible o no de exacta valoración en dinero.”²³

Los daños y perjuicios hacen referencia a los perjuicios que ocasionaría una acción o conducta delictiva. En el caso de la imputación de un delito, si la persona ofendida considera que es falsa, propone una acción penal de carácter privada que tienen como fin se sancionar a la persona de calumnió y que se reparen sus daños causados porque el delito afecta su integridad, la buena reputación, el honor y la honra de la persona.

4.1.12. Indemnización

Para Mabel Goldstein la indemnización se refiere a los daños y perjuicios, expresando que es la: *“Evaluación en dinero de la totalidad del daño*

²³ BARRAGAN ROMERO, Gil: Elementos del Daño Moral, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, 1995, p. 66

*resarcible, que el responsable debe satisfacer a favor del damnificado, aludiéndose separadamente al daño emergente y al lucro cesante*²⁴

La indemnización es el valor por los daños y perjuicios que se ocasionada por una acción u omisión administrativa o penal, siendo en lo penal que se calcula al daño ocasionado por la víctima. Cuando una persona presenta una acción penal, lo que persigue es la reparación de los daños causados y por ende la indemnización.

La indemnización en cuanto a derecho la misma autora expresa que es el: *“Principio por el cual toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme o error judicial”*²⁵

La indemnización es la cantidad de dinero que se exige por la afectación o consecuencias de una conducta delictiva, que por lo general consiste en dinero y se calcula por los daños ocurridos, materiales o inmateriales.

4.1.13. Integridad Personal

Para Manuel Sánchez Zuraty, la integridad personal consiste en el *"conjunto de atributos físicos y espirituales que conforman la integridad humana. La*

²⁴ GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consulto Magno. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 320

²⁵ GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consulto Magno. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 204

*persona se entiende conformada por un elemento material, en el que constan todos los órganos corporales dan lugar fisiológicamente a la vida, y por un elemento espiritual, que consiste en todas las facultades intelectuales, psicológicas y morales que comprenden la personalidad del hombre."*²⁶

La integridad personal son los atributos de las personas en respeto a su aspecto físico como espirituales, en la cual debe respeto de los demás, lo primero es el cuidado de lo material y el segundo el lado intelectual, psicológico y moral, y estos son visto cuando han sido vulnerados del cual se requiere su sanción por infringirlos y su respectiva reparación por el daño causado.

Mabel Goldstein a la integridad personal se refiere como un derecho expresando que es el: *"Principio por el cual toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"*²⁷

Las personas tienen derecho al respeto a su integridad, como ser humano, siendo persona su respeto como persona, y en caso de afectación involucra su aspecto material e inmaterial en la reparación de daños causados por tal o cual conducta delictiva y que deben responder las personas que se llegue a comprobar su responsabilidad penal.

²⁶ SÁNCHEZ, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit., CCE, Ambato, 1989, p. 78.

²⁷ GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consulto Magno. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 205

ANÁLISIS PERSONAL.- Los conceptos expuestos sobre la responsabilidad penal por la retractación como lo es: Calumnia, sentencia ejecutoriada, responsabilidad penal, retractación, derechos, garantías, honor, honra, dignidad, reparación integral, daños y perjuicios, indemnización, integridad personal, nos sirve para comprender que si a una persona, se permite en la ley retractarse de la calumnia inferida a una persona, pueda por lo menos pagara años y perjuicios que conllevó la afectación del honor y la reputación de la persona, porque la ley indica que puede darse esta institución incluso luego de la sentencia en primera instancia, hasta antes que se ejecutoría, que conociendo de antemano la pena y no tenga otra salida, como último recurso se va a retractar, y ello conlleva a deshacer la responsabilidad pena por calumnias, sin tomar en cuenta el perjuicio que ocasionó tanto en el delito para la persona calumniada como de los gastos que conlleva seguir un proceso, en desigualdad de condiciones las partes procesales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El delito de calumnia como trámite en la legislación penal

Luis Prieto, citado por Alberto López expresa: *“El objeto del ordenamiento penal ya no puede ser la expiación del pecado o la cura de la enfermedad moral que revela el crimen, sino la tutela del derecho ajeno mediante la represión de las conductas externas lesivas de tales derechos, solo los actos externos que atenten contra otras personas o contra la sociedad, no los pensamientos ni los meros vicios morales, pueden ser objeto de represión, pues a ello se reducen las exigencias de utilidad social. La pena ha de ser útil para la prevención del delito, proporcional al mismo y solo con el grado de severidad imprescindible para conseguir sus fines”*²⁸

Se indica que la calumnia es la falsa imputación de un delito, esto es cuando una persona le injuria a otro indicándole que es un ladrón por ejemplo o ratero, sin que existan las pruebas pertinentes donde verifiquen lo dicho, con lo cual afecta el honor y la honra de la persona.

Günther Jakobs expresa: *“El carácter drástico del quebrantamiento de la norma que es propio de muchos hechos dolosos ha conducido a que en este ámbito la imputación objetiva del comportamiento haya estado oculta y aletargada, mientras que en el ámbito de los riesgos que se aproximan al riesgo general de la vida, que es un campo en el que se dan*

²⁸ LÓPEZ, Alberto: Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho, Dykinson, Madrid – España, 2000, p. 43

fundamentalmente hechos imprudentes, fue necesario desarrollar límites muy precisos para determinar si el significado de un comportamiento es delictivo o no. Hablando en términos ejemplificativos, no cabe duda de que no está permitido disparar a un ser humano; sin embargo, puede ser discutible cuáles deben ser las medidas de precaución que deben adaptarse a la hora de circular marcha atrás con un automóvil. Por lo tanto, la relevancia práctica de la teoría de la imputación objetiva del comportamiento se manifiesta más bien (aunque no siempre) en el delito imprudente. Sin embargo, este reparto cuantitativo carece de toda relevancia teórica. Tanto en caso de concurrir dolo como imprudencia, es el significado general y por tanto objetivo el que interesa desde el punto de vista social, precisamente porque lo decisivo es que se trata de hechos que producen una perturbación social y no de peculiaridades individuales.”²⁹

La injuria es la deshonra que hace una persona frente a otra en la cual con sus expresiones y sin fundamento legal y judicial imputa la falsa imputación de un delito, el cual afecta su integridad, psicológica y moral, que constituye un delito de acción penal privada porque afecta únicamente los intereses de las partes involucradas, por ello su acción se llevan a cabo entre querellado y querellante, quienes deben aportar al proceso y comprobar y descartar el delito de calumnia.

²⁹ JAKOBS, Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo III, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid – España, 2008, p. 124

4.2.2. Retracción de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

Miguel Carbonell menciona que *“Es totalmente evidente el alcance de la primera transformación, generada por la afirmación del monopolio estatal de la producción jurídica y por tanto del principio de legalidad como norma de reconocimiento del Derecho válido y antes aún existente.”*³⁰

Lo que persigue la acción penal es la sanción al infractor de la ley, como la reparación de los derechos a la víctima y la protección de derechos del procesado. En una acción penal privada quien sigue la acción son los sujetos procesales directos como querellante y querellado, esto por el hecho que la conducta ofende entre las partes sin que exista una conmoción social ni afecte derechos de terceras personas. Cuando se sigue la acción el querellado puede retractarse de lo que dijo en caso de calumnia, que lo permite la ley hasta antes que se dicte sentencia ejecutoriada, lo que significa que de antemano conoce la sanción que dio el juez, porque se puede ejecutar la sentencia cuando se resuelve ante una de las salas de lo penal de la Corte Provincial de Justicia.

Luis Abarca Galeas manifiesta: *“Es necesario que se instaure un nuevo orden de administración de justicia, como efectivamente se instituye en la Constitución actualmente vigente, en la que para hacer efectiva la tutela*

³⁰ CARBONELL, Miguel: Neoconstitucionalismo, Editorial Trotta, cuarta edición 2009, Madrid- España, p. 15

jurídica de los derechos y garantías fundamentales se establece la administración de justicia constitucional, con sus respectivos órganos jurisdiccionales, garantías del debido proceso y proceso constitucional con atribuciones para revisar los procesos sustanciados en la administración de justicia ordinaria, sea que hayan concluido o no, para verificar si se han observado las garantías del debido”³¹

La retractación es el hecho que una persona antes de los que dice la ley se abstiene o repara su dicho, como es en la calumnia, se retracta de lo injuriado por los mismos medios y procedimientos por la cual profirió la falsa imputación de un delito al ofendido de este tipo penal.

4.2.3. Reparación del daño causado

Emilio Velasco Céleri señala que *“Hay daño penal y daño civil. El vocablo daño, lleva a equivocaciones, inclusive en la aplicación jurídica, y sobre todo en el área penal, campo en el que designa o puede designarse tanto el mal implícito en la acción ilícita, como lo ocasionado en el mundo exterior. Para separar los dos conceptos, frecuentemente se confunde en la dogmática penal esta terminología por lo que Antolesey, ha propuesto una doble terminología, esto es, la de la ofensa para el mal que la ilicitud ocasiona en el orden jurídico, y el daño en el sentido estricto, para su efecto eventual y jurídicamente secundario. Se oponen a esta tesis, tratadistas como*

³¹ ABARCA GALEAS, Luis: El control de la legalidad, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2014, p. 54

Carnelutti, que identifica sistemática ambas nociones, en una visión total de resultado de la infracción y lesión de interés, pero esto según Antonio Quintano, en el orden conceptual y en el positivo, la confusión es fácilmente salvable, dado que el daño de la lesión de interés jurídico, se presupone en cada tipo de delito y el del estudio externo se ha de apreciar imperativo concreto de la norma penal.”³²

La reparación integral significa la reparación de todos los derechos de las persona por un daño acontecido como sujeto, que involucra el ámbito físico, psicológico y moral. En la acción penal privada como pública lo que persigue la víctima es la indemnización por los daños ocasionados, en lo privado que se pague con una pena privativa y la reparación del bien jurídico afectado que es el honor y la honra de la persona, para que en lo posterior no se vuelva a cometer el mismo hecho, sino que exista un control al respeto del honor y la dignidad de las personas.

Fernando Yavar, de las indemnizaciones de los daños materiales e inmateriales indica: *“Creemos que los daños materiales son fácilmente cuantificables, en ello no va a existir mucha discusión, pero abordaremos la cuantificación del daño inmaterial para darnos una idea de lo que quiere el assembleísta. El assembleísta le faculta al Juez quien debe analizar cuanto ha afectado a la víctima la consecuencia del injusto penal, debe analizar si ha quedado lesionado físicamente o mentalmente, si ha perdido reputación,*

³² VELASCO CÉLLERI, Emilio: Sistema de Práctica Procesal Civil, Teoría y Práctica de la Acción de Daños y Perjuicios, Tomo VII, Colección Teoría y Práctica del Derecho, PUDELECO Editores S.A., Quito – 2005, p. 28

prestigio o su daño es realmente pagable o indemnizable económicamente, puede ocurrir que el delito haya provocado una gran afectación psicológica moral que lo lleve hasta una perturbación neuronal, que realmente la mantiene en un estado nervioso que podría ser consensuada con la parte agresora para estimar rubros económicos que reflejen una indemnización moral aceptable”³³

Los daños y perjuicios hacen referencia a los perjuicios que ocasionaría una acción o conducta delictiva. En el caso de la imputación de un delito, si la persona ofendida considera que es falsa, propone una acción penal de carácter privada que tienen como fin se sancionar a la persona de calumnió y que se reparen sus daños causados porque el delito afecta su integridad, la buena reputación, el honor y la honra de la persona.

Günther Jakobs expresa: “Las garantías normativas establecidas por el Derecho no tienen el contenido de que todos intenten evitar todos los daños posibles -si así fuese, se produciría una paralización inmediata de la vida social-, sino que adscriben a determinadas personas que ocupan determinadas posiciones en el contexto de interacción -y no a todas las personas- determinados cometidos, es decir, aseguran estándares personales, roles que deben ser cumplidos, y de este modo hacen posible

³³ YAVAR, Fernando: Orientaciones del Código Orgánico Integral Penal, producciones Feryanú, Quito – Ecuador, 2015, p. 211

una orientación con base en patrones generales, sin conocimiento de las características individuales de una persona que actúa”³⁴

Los daños reparados se deben a la protección de los derechos civiles o de libertad que goza todo individuo, del cual el legislador establece y normativiza en la ley, las conductas con la debida tipificación y sanción porque afecta a la integridad o el derecho intrínseco de cada persona. En la práctica quien sufre un agravio presenta la acción civil y penal a que hubiere lugar para la reparación de los daños ocasionados del hecho, siendo la pena una medida impuesta por el Estado, como la manera de ser el ente sancionatorio para que no exista justicia por mano propia. Lo que debe interesar a las partes es la reparación de los daños causados al cometimiento de la infracción, esto se conoce como indemnización.

Las reparaciones deben aplicarse en respeto a la taxatividad, como indica Ferreres V. (2002): “La taxitividad de la ley penal consiste en que los textos que contengan normas sancionadoras describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puede aplicar a quienes las realizan. La taxatividad es una especie del genérico principio de legalidad en materia penal y tiene por objeto preservar la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación de la ley penal”³⁵

³⁴ JAKOBS, Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo III, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid – España, 2008, p. 122

³⁵ Ferreres, Víctor: El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia, editorial Civitas, Madrid – España, p. 21

ANÁLISIS PERSONAL.- Los criterios de diferentes autores de la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, están en conocer si es adecuado para dar por extinguida la responsabilidad penal o no. En este marco se ha llegado a la conclusión que la retractación debe permitirse antes de que se dicte sentencia en primera instancia, o de ser necesario antes que ejecutoría la sentencia, se pague por lo menos los daños y perjuicios que ocasionó el delito, no solo por afectar la integridad de la persona, sino por el tortuoso proceso que debe seguir el ofendido del delito para que repare el daño ocasionado, no logrando nada cuando se ha extinguido la responsabilidad penal, sino que es un medio maliciosa que pueden acogerse los calumniadores y seguir lo mismo y nada pasar porque la ley le permite con este instrumento de no cumplir una pena privativa de la libertad a la sentencia que condene por el delito ocasionado.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, “Se reconoce y garantizará a las personas:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”³⁶

Toda persona tiene derecho a su dignidad, y por ello lo protege al honor y al buen nombre, para lo cual se regulará y protegerá en la ley, su protección en todos los ámbitos, penal, civil, laboral o administrativo, lo que mira es la protección de la persona en su aspecto material, moral, psicológico, sexual, e intelectual, conocidos como aspectos físicos e intelectuales, que garantiza a toda persona el respeto como ser humano.

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 18

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”³⁷

La proporcionalidad es un derecho al debido proceso, como también es un principio universal, el primero debe sujetarse los administradores de justicia en imposición de las sanciones que vayan en correspondencia entre infracción y sanción; el segundo, que debe tomar en cuenta tanto en el derecho adjetivo como sustantivo, esto en el proceso mismo como como la regulación de las conductas que ya estén establecidas para ser tomadas en cuenta por el juzgador. En el caso de delito de calumnia, estamos ante un derecho sustantivo donde se regula la conducta, que el legislador le da la potestad al querellado de retractarse de lo dicho y con ello eximirse de responsabilidad, pero aquello no está en función a la proporcionalidad, porque se indica que cabe retractación hasta antes de ejecutoriarse la sentencia, pudiendo conocer una primera sentencia de la sanción impuesta y para no ser sancionado pueda el querellado acogerse a la retractación, con lo cual deja en desventaja al querellante por las conflictiva forma que conlleva seguir una acción penal, sin que el querellado pague un tipo de indemnización, porque se trata de una sentencia ya conocida, y la manera de retractarse es pedir el perdón, y no ser utilizado esta institución jurídica como una manera de evadir una responsabilidad penal, que muchas de las veces se eximen, para evitar la pena y la debida indemnización al daño ocasionado.

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 76 núm. 6

El Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*”

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”³⁸

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”³⁹*

Cuando se habla de proporcionalidad en el momento de retractarse en la acción penal por calumnia, se debe aplicar como una forma de disculpa de que lo dicho no fue cierto, y no una forma de evadir una responsabilidad penal que no tiene más remedio que retractarse y esto es observable que

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 78

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 78

funcione esta institución hasta antes de dictarse sentencia en primera instancia y no hasta antes que se ejecutorie, así las normas deben ser claras, concordantes y aplicables a las autoridades correspondientes.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

El Art. 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:*

*2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.”*⁴⁰

El inciso primero del Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la finalidad de la pena, manifiesta: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.”

⁴⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 11 NÚM. 2

EL Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.”⁴¹

El Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal expresa: “Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la

⁴¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 77

imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”⁴²

El Art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal expresa como requisito de la sentencia: “6. *La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.*”⁴³

El Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal sobre las reglas de la reparación integral expresa: “Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades

⁴² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 182

⁴³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 622 núm. 6

públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.
3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.”⁴⁴

ANALISIS PERSONAL.- El análisis de la Constitución y el Código Orgánico Integral penal, consistió en hacer una comparación de la intervención de las personas procesales del proceso que se sigue por calumnia, que al permitirse su retratación, como una forma de dar por extinguida la responsabilidad penal, es una institución para pedir disculpas de la calumnia inferida, pero tomado en cuenta cuando ya existe una sentencia, retractarse de la misma es una afectación de la integridad de las personas ofendidas en el delito, porque ya se conoce de la condena para proceder a retractar luego de la sentencia hasta antes que se ejecutoría, afectando a la persona como

⁴⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 628

a su familia; en la que si se permite esta institución se recomienda por lo menos pagar los daños y perjuicios que conllevó calumniar una persona y seguir la acción penal, porque es una institución favorable al querellado, pero sin logro alguno del querellante por no alcanzar la reparación del perjuicios que ocasiona que reciba una calumnia que afecte el honor y la reputación de la persona.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Colombia

El Art. 225 del Código Penal de Colombia de la retratación de injurias y calumnias expresa: *“No habrá lugar a responsabilidad si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.*

*No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.”*⁴⁵

En Colombia como en el Ecuador se da la retratación del delito de calumnia, existiendo el mismo tipo de exención de responsabilidad, cuando la persona se retracte voluntariamente al proferirse sentencia, con la excepción que el Colombia debe proferirse antes de dictarse sentencia de primer o única instancia, esto es antes que el Juez en primera instancia dicte sentencia, lo cual es diferente al Ecuador, que debe proferirse antes que se ejecutorie la sentencia lo cual, puede existir ya una sentencia sobre este procedimiento, con lo cual el autor del delito ya tiene conocimiento de una pena y luego de

⁴⁵ CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA, file:///C:/Users/GUIDO/Desktop/colombia%20penal.pdf

ello retractarse, en Colombia en ningún momento puede saberse de la pena porque la retractación es antes que se dicte primera sentencia, y no cabe esta institución luego de ella.

4.4.2. Argentina

El Art. 117 del Código Penal Argentino, establece. *“El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querella o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.”*⁴⁶

De acuerdo a esta disposición la persona autora de la injuria queda exenta de responsabilidad si se retractare de la injuria o calumnia, antes de contestar la querella, lo que va más allá de proferirse sentencia como se señala en la legislación de Colombia, o sentencia ejecutoriada en la legislación ecuatoriana. De hecho en Argentina debe retractarse antes de que conteste la querella, esto es antes que se trabe la Litis.

ANÁLISIS PERSONAL.- La retractación es un medio de extinción de la responsabilidad penal tanto en Ecuador Colombia y Argentina, con mayores ventajas en la ecuatoriana que puede ser antes de proferirse sentencia ejecutoriada, en Colombia antes de proferirse sentencia y en Argentina antes de contestar la querella, lo que de antemano no se conoce de la sentencia

⁴⁶ CÓDIGO PENAL ARGENTINO, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#11>

del proceso de calumnia, que si en Ecuador al saberse que existe una pena y no existiendo más recursos que plantear obviamente para no ir a la cancel la persona se retractará pero por cuestiones jurídicas, más que por la buena voluntad que exista en el autor del delito de extinguir la responsabilidad penal y con ello pedir disculpas y con ello se subsane la falsa imputación de un delito contra otra persona.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

Método Inductivo: A través de este método fue posible identificar cada uno de los aspectos particulares a través de los cuales se observó que existe insuficiencia jurídica en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la injuria antes que se ejecutorie la sentencia, se pague la indemnización de daños y perjuicios.

Método Deductivo: Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas.

Método Estadístico: Con la aplicación de este método me permitió el estudio cuantitativo en la presente investigación específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho.

Método Analítico: Teniendo en cuenta principios jurídicos, normas jurídicas en el Ecuador, conceptos y estudios referentes a la retractación de calumnia y la reparación de daños y perjuicios antes que se ejecutorie la sentencia.

5.2. Procedimientos y técnicas

Bibliográfica: El presente trabajo de investigación se basa en información obtenida a través de códigos, leyes, libros sobre derecho penal, derecho constitucional y calumnia, investigaciones oficiales e independientes de origen nacional e internacional sobre la materia, periódicos del Ecuador, sitios web, etc.

La observación: Se aplicó como las encuestas para recoger criterios de orden social y legal que permita verificar o rechazar la hipótesis, pues la interacción directa con los profesionales del derecho vinculados al derecho penal no sólo confirmar la veracidad del problema sino también elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Técnica del dialogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los profesionales encuestados.

La encuesta: Utilice para conocer los criterios de los profesionales del derecho acerca del problema de estudio de investigación, se aplicó a un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

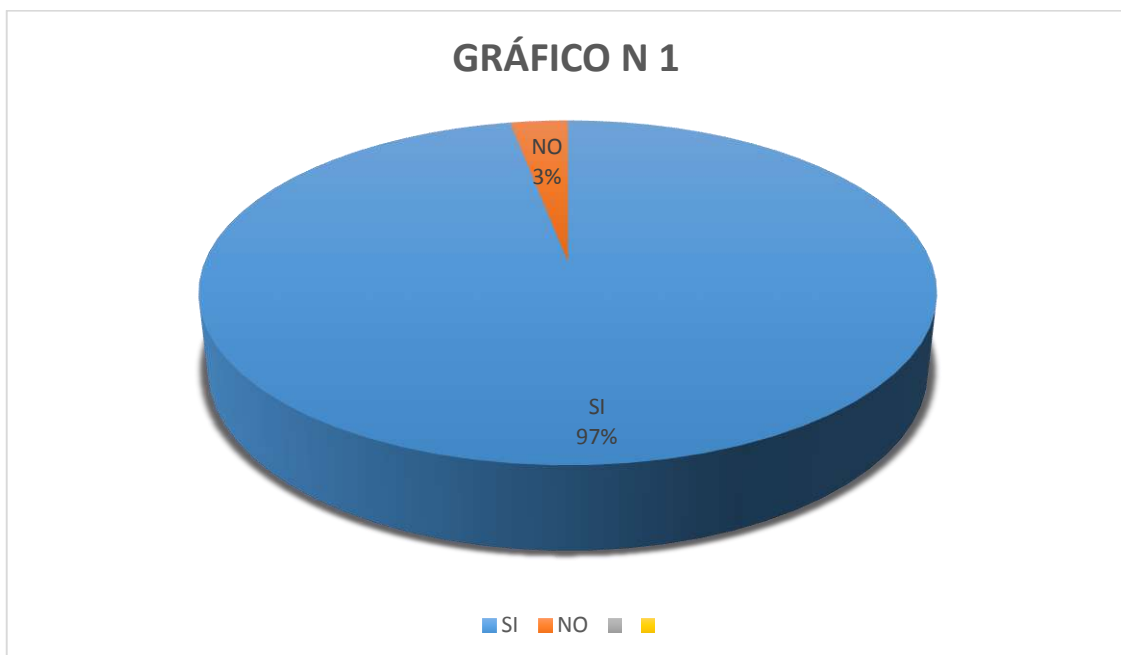
1. ¿Está usted de acuerdo que en la Ley penal se proteja el derecho al honor y al buen nombre para el respeto de la dignidad de las personas?

CUADRO N°1

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTOR: Darío Xavier Calva Castillo

GRÁFICO N 1



Interpretación.

De las treinta personas encuestadas, veintinueve que corresponde al 97% están de acuerdo que en la Ley penal se proteja el derecho al honor y al buen nombre para el respeto de la dignidad de las personas, mientras que una persona encuestada que corresponde al 3% no está de acuerdo que en la Ley penal se proteja el derecho al honor y al buen nombre para el respeto de la dignidad de las personas.

Análisis.

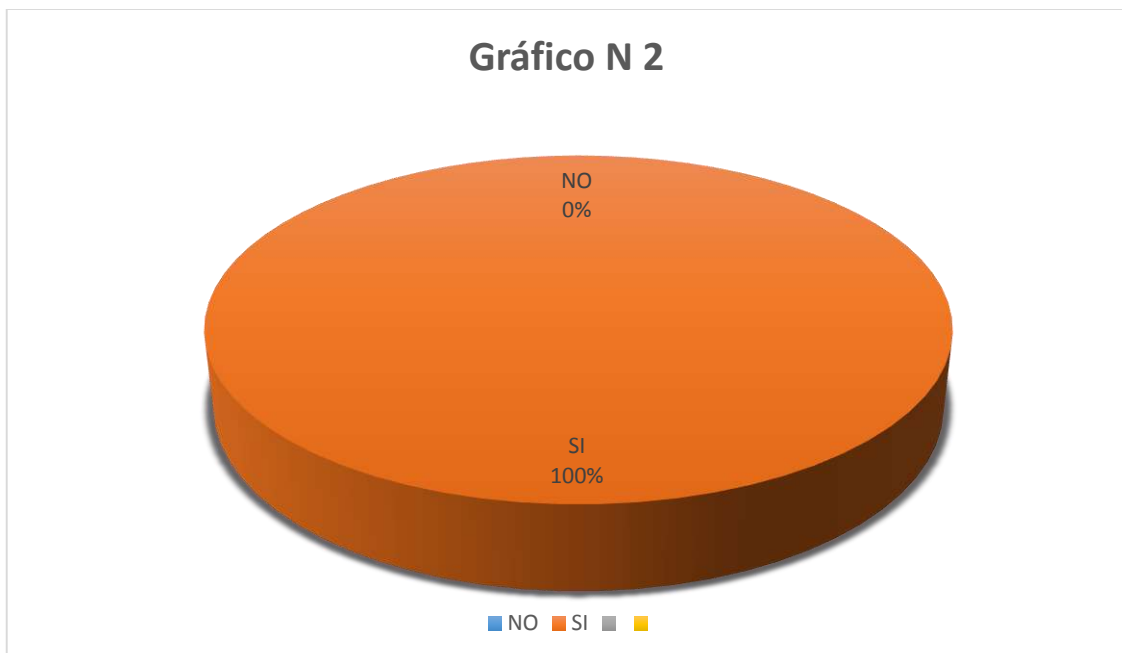
La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre, principio que se encuentra reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, del derecho a la honra, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en su familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y correspondencia. Siendo así el derecho a la honra fundamentales y de Derechos Humanos, principio que debe estar debidamente regulado en la ley penal para el respeto a la dignidad de las personas.

2. ¿Es adecuado que se sancione penalmente como delito de calumnias, la conducta en que una persona, conociendo de un hecho que no es cierto le hace una falsa imputación de un delito de otra persona como uno de acción privada?

CUADRO N°2

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0%
SI	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTOR: Darío Xavier Calva Castillo



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, treinta que corresponde al 100% consideran que se sancione penalmente como delito de calumnias, la conducta en que una persona, conociendo de un hecho que no es cierto le hace una falsa imputación de un delito de otra persona como uno de acción privada.

Análisis.

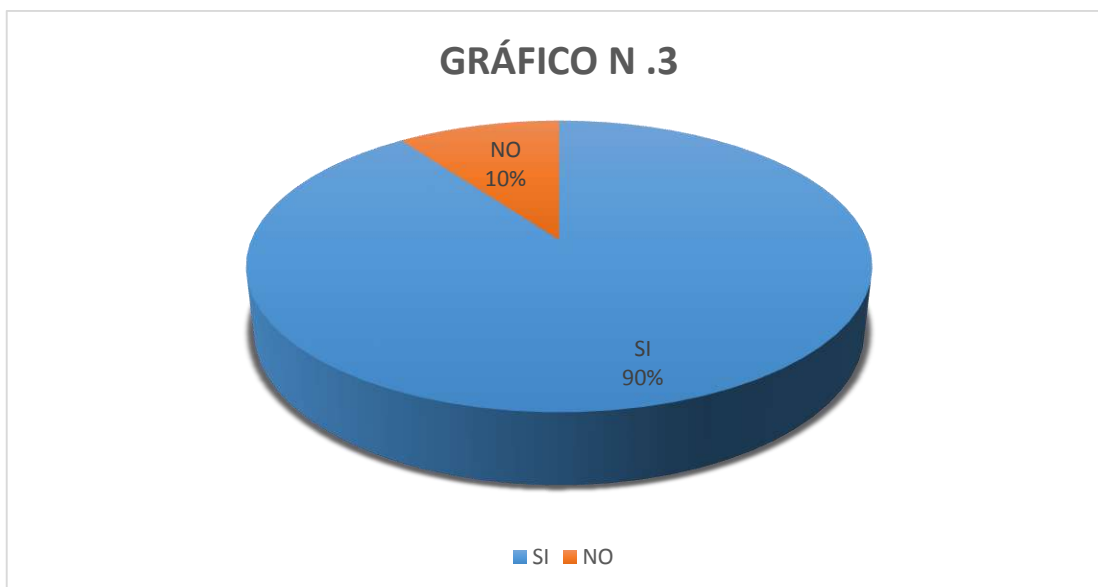
El Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona a la calumnia, como una conducta en que una persona, conociendo de un hecho que no es cierto le hace una falsa imputación de un delito de otra persona, hecho que ofende a la persona por haber faltada a su honor y reputación, delito que se sigue la acción penal privada porque es una cuestión que haber afectado el bien jurídico que vincula únicamente a las partes, y no es una acción que conlleve a una conmoción social, por ello la acción es netamente privado.

3. ¿Cree usted adecuado que se exima de responsabilidad penal al autor de delito de calumnia por su retractación?

CUADRO N°3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTOR: Darío Xavier Calva Castillo



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, veintisiete que corresponde al 90% creen adecuado que se exima de responsabilidad penal al autor de delito de calumnia por su retractación, en sentido que lo realice de buena voluntad y no por un acto que conociendo de la sentencia se retracte antes que se ejecutoría, mientras que tres personas encuestadas que corresponde al 10% contestaron que no es adecuado que se exima de responsabilidad penal al autor de delito de calumnia por su retractación, porque todo actos deben ser sancionado por la ley penal.

Análisis

Las personas por remedar un error, como es calumniar a una persona, pueden y deben retractarse de la conducta delictiva, porque tal acto es un hecho que afecta el honor y el buen nombre de la persona, hecho que lo reivindica como una persona correcta y que sabe remedar sus errores, que debe ser un hecho de buena voluntad, y que lo que hizo no se trató de ofender el honor de la otra persona sino de un hecho que no pretendió cometer, pero que debe realizar la retractación por los mismo medios donde lo profirió y con los gastos a su costa.

4. ¿Cree usted pertinente la retractación de calumnia antes que se ejecutoría la sentencia, siempre que se realice a costa del responsable, se cumpla con el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación?

CUADRO N^o4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTOR: Darío Xavier Calva Castillo



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, treinta que corresponde al 100% consideran que es pertinente la retractación de calumnia antes que se ejecutoría la sentencia, siempre que se realice a costa del responsable, se cumpla con el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación, porque ellos profirieron una calumnia, y la falsa imputación de un delito no debe cubrir los gastos del injuriado sino de la persona que lo profirió.

Análisis

Estimo que es pertinente la retractación de calumnia antes que se ejecutoría la sentencia, siempre que se realice a costa del responsable, se cumpla con el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. Si una persona quiere recomponer un error debe cubrírselos a sus costas, que se sepa a los cuatro vientos que lo que dijo no fue verdad, y no un hecho que quiera evadir responsabilidad penal, sino un acto voluntario que signifique el respeto que se tenga sobre él para el respeto a la sociedad en su conjunto.

5. ¿Cree usted que de antemano conoce de la sentencia una pena por calumnia, y antes que se ejecutorie se retracte es una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal?

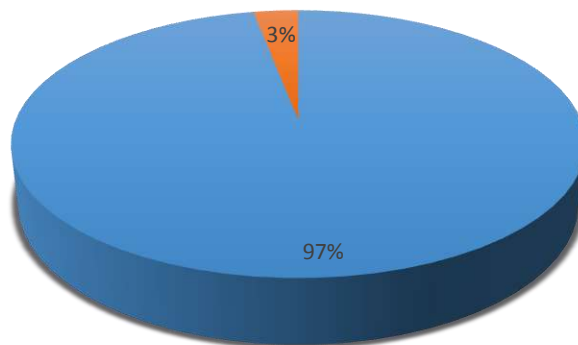
CUADRO N°5

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho

AUTOR: Darío Xavier Calva Castillo

GRÁFICO N .5



■ SI ■ NO

Interpretación

De las treinta personas encuestadas, veintinueve que corresponden al 97% consideran que si de antemano conoce de la sentencia una pena por calumnia, y antes que se ejecutorie se retracte es una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal, porque conoce que no tiene escapatoria a la pena y para no cumplirla se retracte no es un acto voluntario sino única salida para no cumplir una pena; una persona de las treinta encuestadas que equivale al 3% dice lo contrario que si de antemano conoce de la sentencia una pena por calumnia, y antes que se ejecutorie se retracte no es una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal, porque en cualquier momento una persona pueda emendar un error.

Análisis.

Que de antemano se conozca de la sentencia una pena por calumnia, y antes que se ejecutorie se retracte es una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal, lo que recibe el injuriado son las disculpas públicas, pero ya se cometió el delito, que ha afectado la integridad y buen nombre, que sus consecuencias no solo recae en su persona sino en su familia, y en lo principal a sus hijos, que son los indirectamente afectados.

6. ¿Estima usted que la figura de retractación antes que se ejecutoría la sentencia, es un acto malicioso permitido por la ley que ofende el honor, la reputación y el buen nombre de la persona?

CUADRO N°6

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTOR: Darío Xavier Calva Castillo



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, veintinueve que corresponden al 97% consideran que la figura de retractación antes que se ejecutoría la sentencia, es un acto malicioso permitido por la ley que ofender el honor, la reputación y el buen nombre de la persona; y, una persona de las treinta encuestadas que equivale al 3% indica que la figura de retractación antes que se ejecutoría la sentencia, no es un acto malicioso permitido por la ley que ofender el honor, la reputación y el buen nombre de la persona, porque puede suceder que luego se cerciore que no es verdad del hecho y con ello pueda reparar el error cometido.

Análisis.

La figura de retractación antes que se ejecutoría la sentencia, es un acto malicioso permitido por la ley que ofender el honor, la reputación y el buen nombre de la persona, porque puede realizarlo antes que dicte sentencia que no tiene conocimiento de la sanción que pueda recibir, y que si conoce de antemano la única salida que tiene es pedir disculpas y se acabó el problema, ello significa evadir una responsabilidad penal, que la otra parte significa gastos judiciales y la afectación de la ofensa no solo a su persona sino para con su familia.

7. ¿Piensa usted que si se retracta una persona del delito de calumnia, antes que se ejecutorie la sentencia, debe por lo menos resarcir daños y perjuicios, por afectar la integridad de las personas?

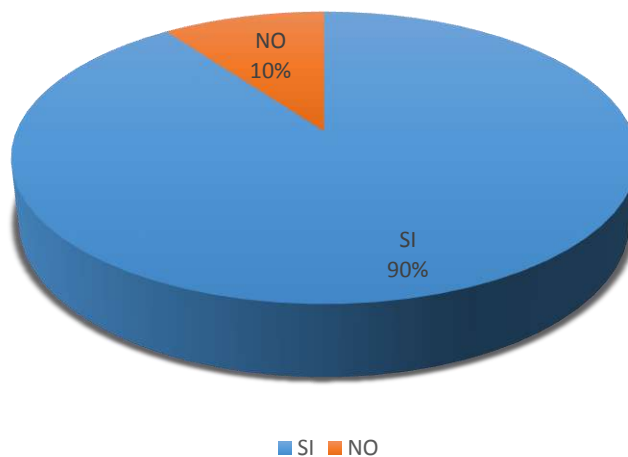
CUADRO N°7

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho

AUTOR: Darío Xavier Calva Castillo

GRÁFICO N .7



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, veintisiete que corresponde al 90% expresan que si se retracte una persona del delito de calumnia, antes que se ejecutorie la sentencia, debe por lo menos resarcir daños y perjuicios, por afectar la integridad de las personas, mientras que tres personas encuestadas que corresponde al 10% manifiestan que si se retracte una persona del delito de calumnia, antes que se ejecutorie la sentencia, no es pertinente resarcir daños y perjuicios, por afectar la integridad de las personas.

Análisis

El derecho a la reparación es un principio que gozan las víctimas de un delito, como así lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal, como la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

8. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada?

CUADRO N°8

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTOR: Darío Xavier Calva Castillo



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, veintisiete que corresponde al 90% creen necesario proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada; mientras que tres personas encuestadas que corresponde al 10% no creen necesario proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

Análisis

Es necesario proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo general

- Realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario de la calumnia como trámite de acción privada

Objetivos específicos

- Analizar el delito de calumnia y su retractación penal antes de proferirse sentencia ejecutoriada
- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada sin que se tome en cuenta la reparación del daño causado.
- Proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

El Código Orgánico Integral Penal establece que no cabe responsabilidad penal, si el autor de la calumnia se retractare antes de la sentencia condenatoria ejecutoriada, esto conlleva a ofender el honor, la reputación y el buen nombre de la persona, sin que se permita se resarza los daños y perjuicios que conllevaron a proferir injurias, afectando la integridad personal de las personas.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

Los fundamentos jurídicos de la propuesta de reforma son los siguientes:

El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, “Se reconoce y garantizará a las personas:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”

El Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

El Art. 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:*

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.”

El inciso primero del Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la finalidad de la pena, manifiesta: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.”

EL Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.”

El Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal expresa: “Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”

El Art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal expresa como requisito de la sentencia: “6. *La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que*

pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.”

El Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal sobre las reglas de la reparación integral expresa: “Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.
3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.”

8. CONCLUSIONES

- La constitución protege el derecho al honor y al buen nombre para el respeto de la dignidad de las personas, la cual debe estar debidamente sancionada las conductas que afecten estos derechos
- Se hace necesario se sancione penalmente como delito de calumnias, la conducta en que una persona, conociendo de un hecho que no es cierto le hace una falsa imputación de un delito de otra persona como uno de acción privada.
- Es adecuado que se exima de responsabilidad penal al autor de delito de calumnia por su retractación-
- La retractación de calumnia antes que se ejecutoría la sentencia, de cumplirse siempre que se realice a costa del responsable, se cumpla con el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.
- Que de antemano se conozca de la sentencia una pena por calumnia, y antes que se ejecutorie se retracte es una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal.

- La figura jurídica de retractación antes que se ejecutoría la sentencia, es un acto malicioso permitido por la ley que ofender el honor, la reputación y el buen nombre de la persona.

- Si se retracte una persona del delito de calumnia, antes que se ejecutorie la sentencia, debe por lo menos resarcir daños y perjuicios, por afectar la integridad de las personas.

- Es necesario proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

9. RECOMENDACIONES

- A los colegios de abogados impartan seminarios de derechos constitucionales en el ámbito del derecho penal y en particular del derecho al honor y al buen nombre para el respeto de la dignidad de las personas, la cual debe estar debidamente sancionada las conductas que afecten estos derechos.

- A las personas ofendidas, presenten ante los jueces penales acciones por el delito de calumnias, de la conducta en que una persona, conociendo de un hecho que no es cierto le hace una falsa imputación de un delito de otra persona como uno de acción privada.

- Es adecuado que se exima de responsabilidad penal al autor de delito de calumnia por su retractación.

- A los actores del delito de calumnia, que deben retractarse de calumnia antes que se ejecutoría la sentencia, de cumplirse siempre que se realice a costa del responsable, se cumpla con el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

- A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, se analice que de antemano se conozca de la sentencia una pena por calumnia, y antes que

se ejecutorie se retracte es una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal.

- El Consejo de la Judicatura proponga a la Asamblea Nacional que la figura jurídica de retractación antes que se ejecutoria la sentencia, es un acto malicioso permitido por la ley que ofender el honor, la reputación y el buen nombre de la persona, por lo cual pida su reforma.

- Que si se retracta una persona del delito de calumnia, antes que se ejecutorie la sentencia, debe por lo menos resarcir daños y perjuicios, por afectar la integridad de las personas.

- A la Asamblea Nacional reforme el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que el Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas como es la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el *derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la*

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Art. 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.*

Que el inciso primero del Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal, expresa que los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

Que el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal reconoce que la reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.- La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las

acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Que el Art. 182 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal indica que no habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.

Por lo que la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente

REFORMA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. Refórmese el Art. 182 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia, y si se retracta luego de sentencia y antes que se ejecutorie se pagaran daños y perjuicios ocasionados por la infracción penal, siempre que la publicación de la

retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.

Artículo Final: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los.....días del mes de..... de dos mil dieciséis.

.....

f) Presidente de la Asamblea Nacional.

.....

f) Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto: La tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 5

- ABARCA GALEAS, Luis: El control de la legalidad, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2014, p. 54

- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto: Manual de Derecho Penal ecuatoriano, Ediciones legales, tercera edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 299

- BARRAGAN ROMERO, Gil: Elementos del Daño Moral, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, 1995, p. 66

- BERNAL PULIDO, Carlos: El neoconstitucionalismo a debate, Instituto de Estudios Constitucionales, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, 2006, Colombia, p. 18

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 109, 352

- CARBONELL, Miguel: Neoconstitucionalismo, Editorial Trotta, cuarta edición 2009, Madrid- España, p. 15

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66, 76, 78

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 11, 77, 182, 622, 628

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 385, 524, 869

- DICCIONARIO, CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, 2004, p. 592

- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, XXI, Edición de la Real Academia Española, p. 1894

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 72, 167, 327

- FERRERES, Víctor: El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia, editorial Civitas, Madrid – España, p. 21

- GARCÍA, JOSÉ: Manual de Práctica Procesal. El juicio de divorcio por causales, Quito – Ecuador, 1992, P. 39

- GARCÍA, José: Modelo de demandas, diligencias previas y contestación a las demandas en el nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con el Código General de los Procesos, Quito – Ecuador, 2015, p. 30

- GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consulto Magno. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 204, 205, 320, 501

- JAKOBS, Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo III, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid – España, 2008, p. 122, 124

- LÓPEZ, Alberto: Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho, Dykinson, Madrid – España, 2000, p. 43

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 850

- SÁNCHEZ, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit., CCE, Ambato, 1989, p. 78.

- VELASCO CÉLLERI, Emilio: Sistema de Práctica Procesal Civil, Teoría y Práctica de la Acción de Daños y Perjuicios, Tomo VII, Colección Teoría y Práctica del Derecho, PUDELECO Editores S.A., Quito – 2005, p. 28

- YAVAR, Fernando: Orientaciones del Código Orgánico Integral Penal, producciones Feryanú, Quito – Ecuador, 2015, p. 208, 211, 583

- ZANNONI, Eduardo: El daño en la responsabilidad civil, editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1993, p. 21

Internet.

- CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA,
<file:///C:/Users/GUIDO/Desktop/colombia%20penal.pdf>

- CÓDIGO PENAL ARGENTINO,
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#11>

11. ANEXOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA

Señor/a Abogado/a me dirijo a usted a través de la presente encuesta con la finalidad de solicitar se digne dar contestación a lo pedido en la misma, en vista que me encuentro desarrollando mi trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogado, sobre el tema **“EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA”** y su criterio será de mucho valor para llevar adelante mi trabajo investigativo.

1. ¿Está usted de acuerdo que en la Ley penal se proteja el derecho al honor y al buen nombre para el respeto de la dignidad de las personas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Es adecuado que se sancione penalmente como delito de calumnias, la conducta en que una persona, conociendo de un hecho que no es cierto le hace una falsa imputación de un delito de otra persona como uno de acción privada?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Cree usted adecuado que se exima de responsabilidad penal al autor de delito de calumnia por su retractación?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Cree usted pertinente la retractación de calumnia antes que se ejecutoría la sentencia, siempre que se realice a costa del responsable, se cumpla con el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Cree usted que de antemano conoce de la sentencia una pena por calumnia, y antes que se ejecutorie se retracte es una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

6. ¿Estima usted que la figura de retractación antes que se ejecutoría la sentencia, es un acto malicioso permitido por la ley que ofende el honor, la reputación y el buen nombre de la persona?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

7. ¿Piensa usted que si se retracta una persona del delito de calumnia, antes que se ejecutorie la sentencia, debe por lo menos resarcir daños y perjuicios, por afectar la integridad de las personas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

8. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA
RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE
PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA”**

*PROYECTO DE TESIS PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO.*

POSTULANTE:

Darío Xavier Calva Castillo

DOCENTE:

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

1859
Loja – Ecuador
2016

1. TEMA.

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA.

2. PROBLEMÁTICA.

El Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre, principio que se encuentra reconocido en el Art. 11 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, del derecho a la honra, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en su familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y correspondencia. Siendo así el derecho a la honra fundamentales y de Derechos Humanos, principio que debe estar debidamente regulado en la ley penal para el respeto a la dignidad de las personas.

El Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona a la calumnia, como una conducta en que una persona, conociendo de un hecho que no es cierto le hace una falsa imputación de un delito de otra persona, hecho que ofende a la persona por haber faltada a su honor y reputación, delito que se sigue la acción penal privada porque es una cuestión que

haber afectado el bien jurídico que vincula únicamente a las partes, y no es una acción que conlleve a una conmoción social, por ello la acción es netamente privado.

Esta disposición, exime de responsabilidad penal, si el autor de injuria se retracte de la calumnia antes que se ejecutorie la sentencia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla con el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. Pero es el caso que ya se cometió el delito, siendo la retractación una forma de evadir la responsabilidad penal que se cumpla la condena que ha determinado el juez penal, lo que recibe el injuriado son las disculpas públicas, pero ya se cometió el delito, que ha afectado la integridad y buen nombre, que sus consecuencias no solo recae en su persona sino en su familia, y en lo principal a sus hijos, que son los indirectamente afectados, pero con consecuencias sociales irreparables, por cuanto pudieron recibir discrimen por parte de sus amigos, por ello no solo basta la retractación, sino que en estos caso deben indemnizarse la reparación del daño causado, por las consecuencias que conlleva el delito de injurias.

El derecho a la reparación en un principio que gozan las víctimas de un delito, como así lo manifiesta el Art. 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, como la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la

verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. JUSTIFICACIÓN

(Justificación académica)

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Social, principalmente en el campo del Derecho Penal, por tanto, se justifica académicamente en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherente a las materia de Derecho Positivo, para optar por el Grado de Abogado.

(Justificación socio-jurídica)

En lo sociológico se propone que hay la necesidad de garantizar la indemnización de daños y perjuicios cuando la persona que ha proferido injuria se retracte antes de dictar sentencia ejecutoriada, por cuanto ha afectado la reputación y el buen nombre de la persona.

Esta problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica, porque al Estado a través de sus diferentes Instituciones que le representan le corresponde adoptar medidas para provocar cambios en la conducta social, tendientes a lograr la instauración y aceptación de la conciencia colectiva de las bases de comportamientos favorables, a nivel nacional e internacional.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para el estudio causal explicativo crítico de la afectación del derecho al honor, buen nombre y reputación de la persona en el trámite de injuria señalada en el Código Orgánico Integral Penal.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario de la calumnia como trámite de acción privada

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el delito de calumnia y su retractación penal antes de proferirse sentencia ejecutoriada
- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada sin que se tome en cuenta la reparación del daño causado.
- Proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a establecer responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios para acogerse a la retractación de la calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

4.3. HIPÓTESIS

El Código Orgánico Integral Penal establece que no cabe responsabilidad penal, si el autor de la calumnia se retractare antes de la sentencia condenatoria ejecutoriada, esto conlleva a ofender el honor, la reputación y el buen nombre de la persona, sin que se permita se resarza los daños y perjuicios que conllevaron a proferir injurias, afectando la integridad personal de las personas

5. MARCO TEÓRICO

Fernando Yavar en cuanto al honor señala: *“El honor es una posesión social que tiene todo ser humano desde su nacimiento, atentar contra el reconocimiento que las personas han adquirido en la relación de sociedad es sumamente alarmante y eso es lo que el ofendido advierte cuando malogra su honor, daña su reputación, al imputarle la comisión de un delito; este honor puede ser subjetivo u objetivo; el primero, es lo que el ofendido cree por su forma de ser profesional o de buenas condiciones sociales que tiene, siendo aquello una calificación subjetiva. Y el segundo, lo que terceras personas creen de él, es decir su reputación alcanzada”*⁴⁷

El honor es el respeto a la dignidad de la persona, cuyo derecho engloba la personalidad, en cuanto al delito de injurias, el honor es el principal bien jurídico afectado, que siendo protegido por la Constitución y tratados internacionales, la legislación integral penal lo sanciona, por el hecho del respeto a los demás.

El Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”*⁴⁸, las personas deben respetar a los demás en la cual se garantiza la dignidad de las personas, un

⁴⁷ YAVAR, Fernando: Orientaciones del Código Orgánico Integral Penal, Producciones jurídicas Feryanú, Quito Ecuador, 2015, p. 583

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 numeral 18

derecho personal de todo individuo es el respeto a los demás, derecho que además de encuentra garantizada en el Art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al señalar: *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencia o esos ataques.”*⁴⁹, es así que el derecho a la honra, al honor y al buen nombre son derechos fundamentales, que se fundamentan en la dignidad del ser humano, en orden a salvaguardar el respeto a esos valores para cada persona y su familia, en la cual deben la sociedad, el Estado y los particulares, de respetarlos.

El Art, 182 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

⁴⁹⁴⁹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”⁵⁰

El delito de calumnia, se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, cuando una persona realiza una falta imputación de otra de la comisión de un delito, que sabiendo que no es cierto lo proferido en público afectando con ello el honor, la reputación y el buen nombre de la persona injuriada, el cual la ley establece una sanción, por el hecho que no se siga afectando contra la integridad de las personas.

El último inciso considera que no cabe responsabilidad penal, si el autor de la calumnia se retractare antes de la sentencia condenatoria ejecutoriada, esto puede darse antes de primera y segunda sentencia, siempre y cuando no llegue a ejecutarse, permitiría que la persona puede ofender el honor y

⁵⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 182

después retractarse antes de la sentencia porque conoce que no exista responsabilidad penal, para lo cual no cabe por lo menos resarcimiento al calumniado para evitar que personas inescrupulosas injurien a otras y luego retractarse antes que se ejecutoría la sentencia, y de hecho debe ser una obligación como garantía acudir a reclamar ante el juez civil el daño moral, para evitar que tales hechos ocurran y puedan injuriar por el simple hecho que puedan retractarse.

El Art. 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:*

*2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.”*⁵¹

En un delito, la acción penal no solo persigue la condena del procesado, sino que se repare los daños causados, y en la retratación del delito de injuria, el querellado antes que se ejecutoríe la sentencia, es una exención de responsabilidad penal, que en otros términos se utiliza para evadir las consecuencias jurídicas de las penas privativas de la libertad que determine

⁵¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 11 núm. 2

el juez en sentencia, con lo cual aunque se disculpe públicamente, debe el procesado y retractado, pagar por lo menos los daños y perjuicios ocasionados por la infracción, por cuanto ha afecta un bien jurídico importante e intrínseco de la persona que son su honor, la reputación y el buen nombre, que su reparación supla en algo que conlleva proferir injurias, por sus repercusiones sociales y familiares que ello permite.

6. METODOLOGÍA

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilizaré dentro de su desarrollo los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético. Estos métodos derivados del científico nos permitirá formular los elementos conceptuales y teóricos respecto al objeto de estudio que motiva la investigación que se anuncia bajo el epígrafe “EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA” y que se sustentara en los componentes doctrinarios sometidos al análisis y síntesis que permitió el método analítico sintético; así también el método inductivo, deductivo en su aplicación hará factible construir principios teórico referenciales relativos a la temática que se enfoca en el problema planteado.

Estos métodos servirán para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitirá observar en forma clara, real y concreta, la exención de responsabilidad penal por la retractación de la misma antes de

proferirse sentencia ejecutoriada, sin tomar en cuenta la reparación del honor y el buen nombre afectado por el hecho de haber injuriado a una persona.

El cumplimiento con los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empezare a la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del marco teórico, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que me darán la pauta para su elaboración, entre los cuales analizaré la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y otros cuerpos legales, así como obras que hagan y tenga relación con el presente tema a investigarse.

Fundamentalmente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilizaré la técnica de la encuesta, la misma que la realizaré a 30 personas de manera especial a profesionales del derecho, como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos.

Lo cual permitirá tabular, graficar, verificar los objetivos, propuestas y contrastar las hipótesis y conclusiones y recomendaciones, realizar el análisis necesario y preciso, para con estos elementos, concluir, recomendar, y plantear alternativas de solución.

7. CRONOGRAMA.

Nº	ACTIVIDADES	2016				
		Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
1	Elaboración y presentación del proyecto de tesis	x				
2	Aprobación del proyecto	x				
3	Estudio Bibliográfico		x			
4	Desarrollo del marco teórico de la investigación		x			
5	Elaboración, validación de los instrumentos de investigación			xx		
6	Aplicación de la investigación de campo				xxx	
7	Tabulación, sistematización y análisis de los				xxx	
8	Resultados				x	
9	Verificación de los objetivos e hipótesis					x
10	Redacción del informe final					X
11	Sustentación de la defensa de tesis					xx

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Este punto se encuentra desarrollado en dos partes, los recursos humanos y los materiales y presupuesto:

8.1. Recursos humanos:

- Director de Tesis por designarse;
- Postulante: Darío Xavier calva Castillo

8.2. Recursos materiales y Presupuesto:

RECURSOS	CANTIDAD	VALOR
Computadora	1	800
Impresora	1	120
Tinta para impresora	1	60
Uso de Internet	1	100
Resmas de papel	2	10
Esferográficos	5	10
Copias de documentos		100
Movilización		500
Imprevistos		100
Empastados del trabajo		100
TOTAL		1900

El presente costo asume a la cantidad de MIL NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$1.900,00) los mismos que serán financiados con recursos propios de la postulante.

9. BIBLIOGRAFÍA

ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El Estado constitucional de derecho y justicia social, editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013

CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; 20va. Edición; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta; 1999.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2016; Quito – Ecuador.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2016; Quito – Ecuador.

MENDOZA GARCÍA, Luís: Diccionario Jurídico, Instructivo y Práctico; Editorial Impresos Nueva Luz; Guayaquil-Ecuador

OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal parte General, Segunda Edición, EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2006.

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014.

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2010.

- ZAVALA EGAS, Jorge: Teoría y práctica procesal constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2013.

INDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. Calumnia	8
4.1.2. Sentencia ejecutoriada.....	9
4.1.3. Responsabilidad penal	10
4.1.4. Retracción	12
4.1.5. Derechos.....	13
4.1.6. Garantías	14
4.1.7. Honor	16
4.1.8. Honra	17
4.1.9. Dignidad	18
4.1.10. Reparación Integral.....	19

4.1.11. Daños y perjuicios	20
4.1.12. Indemnización	22
4.1.13. Integridad Personal	23
4.3. MARCO JURÍDICO.....	34
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	34
4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.	37
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	42
4.4.1. Colombia	42
4.4.2. Argentina.....	43
5. MATERIALES Y MÉTODOS	45
5.1. Métodos	45
5.2. Procedimiento y técnicas	46
6. RESULTADOS.....	47
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta	43
7. DISCUSIÓN	63
7.1. Verificación de Objetivos.....	63
7.2. Contratación de Hipótesis.	64
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.....	64
8. CONCLUSIONES	69
9. RECOMENDACIONES	71
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	73
10. BIBLIOGRAFÍA	77
11. ANEXOS	81
INDICE	99